



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 824 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 OCT 2017.

**VISTO:** El Informe N° 1302-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 526188 y Reg. Exp. N° 399080, la Carta N° 022-2017-CSH/RC, el Informe N° 014-2017/ERNF/SO, la Carta N° 052-2017/CH sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huaytará, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 022-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 036-2016/ORA, de fecha 29 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 7'538,145.61 (Siete millones quinientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco con 61/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 052-2017/CH, de fecha de recepción 21 de setiembre del 2017, el Sr. Ahmed Dumet Delfin – representante legal de la empresa contratista Consorcio Huaytará, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de la obra Consorcio Supervisor Huaytará, su solicitud de ampliación de plazo N° 09 por dieciocho (18) días calendarios, señalando como causal casos fortuitos debidamente comprobados y causal abierta en la medida que los eventos materia de sustento (lluvias persistentes y heladas) no tienen fecha prevista de culminación y afectan el desarrollo de las actividades programadas en el proceso de ejecución de la obra. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Panel fotográfico, el Decreto Supremo N° 019-2017-PCM que aprueba el Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2017 y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 022-2017/CSH/RC, de fecha de recepción 26 de setiembre del 2017, la Ing. Milagros Flora Incahuanaco Mamani – representante legal del Consorcio Supervisor Huaytará, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 014-2017/ERNF/SO, suscrito por el Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabián – Supervisor de Obra, por el cual según la evaluación efectuada manifiesta que por Decreto Supremo N° 019-2017 se aprobó el “Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje 2017”, en la que se considera a 04 provincias y 13 distritos del departamento de Huancavelica en situación de pobreza y pobreza extrema, siendo estas zonas vulnerables y de muy alto riesgo frente a las heladas y temperaturas extremas. El CENEPRED elaboró los escenarios de riesgos ante las heladas para el año 2017 para los sectores salud, vivienda y educación, contando con la participación del MINSA, MVCS, MINEDU, SENAMHI e INEI, entidades que proporcionaron la información disponible para conocer las condiciones que podrían favorecer el incremento de los impactos negativos a la población y sus medios de vida por las heladas y friajes, lo que permitió definir los parámetros





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 824 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

11 OCT 2017

de evaluación para la identificación de las zonas más expuestas; en estas se indica que la temperatura promedio alcanzará valores entre los  $-14^{\circ}\text{C}$  a  $-17^{\circ}\text{C}$ , entre ellas, la zona de Huancavelica (Huancavelica, Castrovirreyna, Huaytará, Angaraes y Tayacaja). El lugar donde se ejecuta la obra, se ubica en el Centro Poblado de Palmadera Grande, distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, cuya temperatura promedio en esta época de heladas oscila entre los  $-10^{\circ}\text{C}$  a  $-16^{\circ}\text{C}$  con periodos de frecuencia entre 25 a 31 días;

Que, los eventos fortuitos, ajenos a la responsabilidad del contratista, afectan el desarrollo de las actividades programadas en la ejecución de la obra; es así que, de acuerdo al calendario de avance de obra actualizado presentado por el Contratista, los ritmos de trabajo han disminuido abruptamente generando retraso en su ejecución en las actividades programadas ubicadas en ruta crítica tales como los vaciados de concreto en zapatas, cimientos corrido, columnas, etc. y retrasos en sus actividades sucesoras a éstas en los distintos bloques componentes de la obra. Siendo el concreto el material indispensable para ofrecer una adecuada resistencia y durabilidad frente a los esfuerzos al que será sometida la estructura, la disminución abrupta de temperatura, el mismo que no fue considerado en el expediente técnico, con valores que oscilan entre los  $-10^{\circ}\text{C}$  a  $-16^{\circ}\text{C}$  en estas épocas del año, ha traído como consecuencia que este material no alcance la resistencia proyectada en su diseño generándose el aumento de fisuras en él. Estos cambios bruscos de temperatura permiten que el concreto no desarrolle su resistencia requerida debido a que la velocidad de hidratación es lenta, se prolonga el tiempo de fraguado y en algunos casos hasta puede llegar a detenerse cuando la temperatura disminuye demasiado (aprox. a los  $-20^{\circ}\text{C}$ ) en un periodo de 24 horas, trayendo consecuencias como contracciones y dilataciones en el concreto generando fisuras y grietas perjudiciales para estos elementos estructurales con concretos de baja calidad y durabilidad.

Que, además se señala que, el único acceso desde Yanacollpa hasta el lugar donde se ejecuta la obra es una trocha provisional ejecutada por el Contratista con el apoyo de los comuneros del CP de Palmadera Grande, sin embargo las lluvias persistentes han traído como consecuencia el desprendimiento y deslizamiento de lodo y piedras en diferentes puntos de su trayecto interrumpiéndose el tránsito vehicular por ella, generándose puntos críticos con tramos con bastantes oquedades y piedras salientes, ancho de vía reducida con imposibilidad de tránsito de vehículos de carga y tramos cerrados por la caída de lodo y piedra, y días con presencia de hielo en la superficie de rodadura vehicular de la trocha; la misma dificultad se tiene en el tramo de la trocha desde Betania hasta Yanacollpa. Los puntos críticos se encuentran en los siguientes tramos: Betania a Omada Pata (trocha), Omada Pata a desvío a Sangayaico (trocha), Desvío a Sangayaico a desvío a Putcca (trocha), Desvío Putcca a Yanacollpa (trocha), Distancia del tramo Betania a Yanacollá 46 km, Distancia Yanacollpa a Palmadera Grande; como consecuencia de ello no se ha podido trasladar los materiales al lugar donde se ejecuta la obra de acuerdo a la programación, generando retrasos en el abastecimiento de los mismos y retrasos en la ejecución de las partidas dependientes de ellas. Conforme a lo expuesto, al considerar que el pedido se encuentra sustentado y cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 09 por dieciocho (18) días calendario;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1302-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 06 de octubre del 2017, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además, con relación a la causal, que de la revisión a los informes del Contratista, Supervisor de Obra y la sustentación técnica presentada, es procedente ya que la ampliación de plazo es producto de factores climatológicos debidamente sustentado en la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos 41°, 175°, 200° y 201°; indica también que, debido a las bajas temperaturas por las heladas y lluvias persistentes en el lugar donde se ejecutan las obras y las consecuencias que estos eventos están produciendo en la obra con evidencia de retraso en su ejecución, se verificó que las actividades afectadas en su ejecución se encuentran en la ruta crítica; agrega que, la causal de ampliación de plazo está determinada como una **causal abierta** pues los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 824 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

11 OCT 2017

eventos suscitados, materia de la ampliación de plazo, no tienen fecha prevista de culminación; siendo así y al contar con la aprobación del Supervisor de Obra, declara procedente la ampliación de plazo N° 09 por dieciocho (18) días calendarios, a partir del 23 de setiembre del 2017 al 10 de octubre del 2017;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;

Que, asimismo, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”*;

Que, por otro lado, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica”, está considerada como una variación de tipo no sustancial, por lo que debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Consorcio Supervisor Huaytará, a través del Ing. Elder Ronald Naupari Fabián – Supervisor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 1302-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 09 por dieciocho (18) días calendarios, cuantificado a partir del 23 de setiembre del 2017 al 10 de octubre del 2017, a favor del Consorcio Huaytará; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 09**, por espacio de dieciocho (18) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Huaytará, a través de su





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 824 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 OCT 2017

representante legal Sr. Ahmed Dumet Delfin, para la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minascasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 10 de octubre del 2017, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 014-2017/ERNF/SO, ratificado por Informe N° 1302-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, efectuar el registro y modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Huaytará y al Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

